



**Anexo 3**

**Cambio de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a residente temporal o permanente por unidad familiar.**

La unidad familiar se encuentra prevista en la legislación migratoria como uno de los principios rectores en los que se sustenta la política migratoria del Estado mexicano, prevaleciendo como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, al reconocerse como elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país. Bajo dicho enfoque, se permite el cambio de condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a Residente Temporal o Permanente cuando se acredite vínculo con mexicano o extranjero con Residencia Temporal o Permanente (padre, madre, esposa, esposo, cónyuge o concubina; o bien, hijo, hija, hermano, hermana, hijo o hija del cónyuge cuando se trate de niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o que se encuentre bajo su tutela o custodia).

Lo anterior, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2012, que a la letra citan:

**Artículo 38. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a residente permanente por vínculo familiar.**

|  |  |
|--|--|
| Caso en el que se presenta:              | Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal, que desea residir de manera permanente, en territorio nacional y acredita vínculo con mexicano o persona extranjera residente permanente de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite. |
| Fundamento jurídico:                     | Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX; 53, 54, fracciones II, VI y VII; 55, 56, 61, 62, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; así como 1, 139 y 142 del Reglamento.   |
| Forma de presentación:                   | Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.   |
| Lugar donde se presenta:                 | Oficinas de atención a trámites del Instituto.   |
| Monto de los derechos:                   | El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.  |
| Plazo máximo de resolución:              | 20 días hábiles.   |
| Vigencia de la autorización:             | Indefinida, salvo para los menores de edad, en cuyos casos tendrán las siguientes vigencias:<br>- 1 año, en caso de menores de 3 años de edad.<br>- 4 años, en caso de mayores de 3 años y menores de 18 años.   |
| Excepciones al artículo 15-A de la LFPA: | Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 2, 3, 4 y 5.  |
| Requisitos:                              | 1. Copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular. En caso que presente FMM también se requiere original;<br>2. Tarjeta de residente temporal o de visitante, o FMM válida y vigente.  |





3. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
4. Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano o de la tarjeta de residencia vigente de la persona extranjera, con la que se acredita el vínculo, y
5. Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente:
  - a) En caso de ser padre o madre de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del mexicano o del residente permanente;
  - b) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente permanente, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia;
  - c) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un mexicano o de un residente permanente, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con el mexicano o la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino;
  - d) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente;
  - e) En caso de que sea hijo de un mexicano conforme al inciso d), fracción I del apartado de criterios de la presente ficha, deberá presentar original y copia de la carta de naturalización del mexicano y acta de nacimiento de la persona extranjera;
  - f) En caso de ser hermano de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento de ambos. Lo anterior, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, original y copia del documento que acredite que se encuentra bajo la representación legal del mexicano o residente permanente;
  - g) En caso de que la persona extranjera haya obtenido la condición de estancia de residente temporal por matrimonio o concubinato con mexicano o persona extranjera residente permanente, deberá presentar original y copia del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o del documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o de residencia de la persona extranjera, y escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el solicitante y su cónyuge o concubina o concubinario, en el que señalen su domicilio conyugal y la subsistencia de dicho vínculo durante los dos años anteriores a la solicitud;
  - h) En caso de tener hijos mexicanos por nacimiento, deberá presentar original y copia de las actas de nacimiento de los hijos;
  - i) En caso de ser madre o padre de mexicano, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del hijo o hijos mexicanos por nacimiento;
  - j) En caso de ser abuela o abuelo de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del nieto mexicano por nacimiento y de los padres de éste;
  - k) En caso de ser hija o hijo de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del solicitante, y
  - l) En caso de ser nieta o nieto de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del abuelo, de los padres y del solicitante.

Criterios de resolución:

- I. El titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal podrá cambiar a la condición de estancia de residente permanente, por vínculo familiar, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Ser padre o madre de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia permanente;
  - b) Ser hijo de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, o hijo del cónyuge o concubino de un mexicano, o del residente permanente, siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo la tutela o custodia del residente permanente o de su cónyuge o concubino;
  - c) Ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente;





d) Ser hijo de un mexicano, cuando haya nacido en el extranjero y de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sea mexicano;

e) Ser hermano de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, siempre y cuando sea menor de edad, o bien, se encuentre bajo la representación legal del mexicano o del residente permanente;

f) Ser cónyuge o concubino de mexicano o de residente permanente, que acredite dos años de estancia regular en territorio nacional como residente temporal contados a partir de la fecha que ingresó al territorio nacional o que adquirió la condición de estancia por el vínculo con el mexicano o el residente permanente, siempre que subsista el vínculo;

g) Tener hijos mexicanos por nacimiento, o

h) Ser padre, madre, abuelo, abuela, hijo, hija, nieto, o nieta de un mexicano por nacimiento.

II. En el caso del concubinato no será necesario que la convivencia cumpla con un periodo cuando hayan procreado hijos en común.

El periodo previsto en la legislación nacional para el concubinato, no aplica en los casos de la figura equivalente al concubinato, ya que éste deberá considerarse de acuerdo a la legislación del país de que se trate.

Información importante para el usuario:

- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia, en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
  - La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al territorio nacional, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.
- En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

### **Artículo 39. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a residente temporal por vínculo familiar.**

|  |   |
|--|---|
| Caso en el que se presenta:              | Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante que desea residir en territorio nacional y que acredita vínculo con mexicano o con persona extranjera de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite. |
| Fundamento jurídico:                     | Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 53, 55, fracciones II y III; 56 fracciones II y III; 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.   |
| Forma de presentación:                   | Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.  |
| Lugar donde se presenta:                 | Oficinas de atención a trámites del Instituto.  |
| Monto de los derechos:                   | El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.   |
| Plazo máximo de resolución:              | 20 días hábiles.  |
| Vigencia de la autorización:             | 1, 2 o 3 años, de acuerdo con la petición del interesado.   |
| Excepciones al artículo 15-A de la LFPA: | Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.   |

**Requisitos:**

- Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje, o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular,





2. FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente temporal estudiante;
3. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
4. Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano, o tarjeta de residente vigente de la persona extranjera con la que se acredita el vínculo, y
5. Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente:
  - a) En caso de ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del residente temporal;
  - b) En caso de ser cónyuge de mexicano o de residente temporal o residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de matrimonio;
  - c) En caso de ser concubinario o concubina de un mexicano o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o residencia de la persona extranjera, en el que conste que el interesado y el mexicano o residente temporal o permanente han vivido en común en forma constante y permanente por el periodo que corresponda;
  - d) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente temporal, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia;
  - e) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un residente temporal, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino, o
  - f) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente.

**Criterios de resolución:**

I. El titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante podrá cambiar a la condición de estancia de residente temporal, por vínculo familiar, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal;
- b) Ser cónyuge o concubino de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente;
- c) Ser hijo de una persona extranjera residente temporal, o hijo del cónyuge o concubino del residente temporal, siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo la tutela o custodia del residente temporal o de su cónyuge o concubino, o
- d) Ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal.

II. En el caso del concubinato no será necesario que la convivencia cumpla con un periodo cuando hayan procreado hijos en común.

El periodo previsto en la legislación nacional para el concubinato, no aplica en los casos de la figura equivalente al concubinato, ya que éste deberá considerarse de acuerdo a la legislación del país de que se trate.

**Información importante para el usuario:**

- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.





- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente temporal tienen la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al país, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

- El cónyuge, concubina o concubinario de mexicano o de persona extranjera residente permanente, podrá cambiar a la condición de residente permanente cuando subsista el vínculo con el mexicano o persona extranjera transcurridos dos años a partir de la autorización de residente temporal.

Se ha identificado que los nacionales de Ecuador que ingresan al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas (turistas), una vez en México, acuden ante las Oficinas de Trámites del Instituto Nacional de Migración para solicitar un cambio de condición de estancia por contar con alguno de los supuestos de vínculo familiar que prevé la normatividad migratoria.

De acuerdo con la estadística migratoria, durante el período 2018 a 2021, se observa un incremento constante en el cambio de condición de visitante a residente por unidad familiar de nacionales Ecuador. En 2021 fue el año con mayor volumen de cambios de condición por unidad familiar, el total anual de residentes temporales y permanentes fue de 670. Lo anterior, a pesar de que existen a nivel legal, reglamentario y de lineamientos vías para el ingreso por unidad familiar desde el origen.

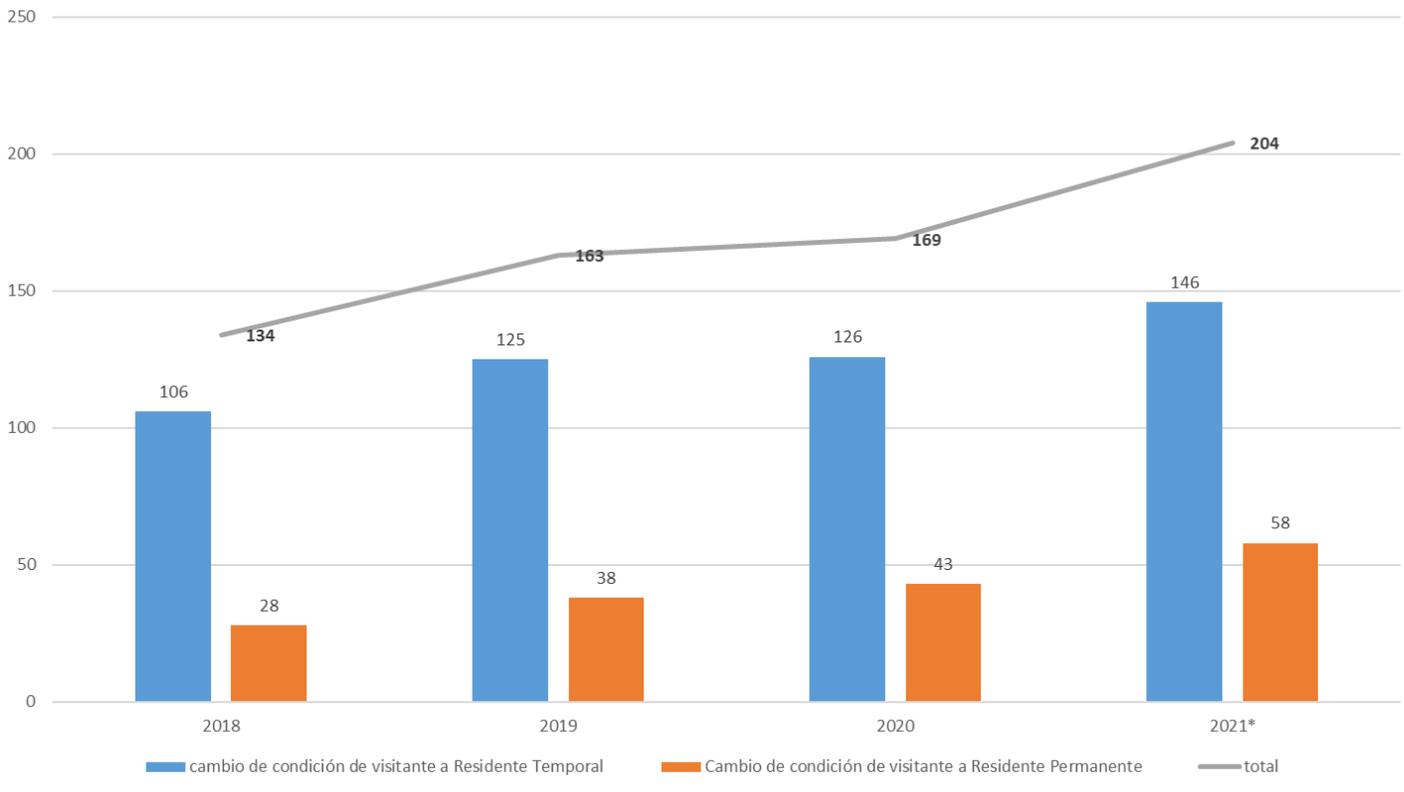
**Cambios de condición de estancia de Visitante a Residente Temporal o Permanente por vínculo familiar, nacionales ecuatorianos 2018-2021**

| Cambios de condición de estancia de visitante a Residente por unidad familiar nacionales ecuatorianos 2018-2021 |   |   |            |
|---|---|---|------------|
| Año   | Cambio de condición de visitante a Residente Temporal | Cambio de condición de visitante a Residente Permanente | Total      |
| 2018  | 106   | 28  | 134        |
| 2019  | 125   | 38  | 163        |
| 2020  | 126   | 43  | 169        |
| 2021*   | 146   | 58  | 204        |
| <b>Total del periodo</b>  | <b>503</b>  | <b>167</b>  | <b>670</b> |
| <b>porcentaje</b>   | <b>75.07</b>  | <b>24.93</b>  | <b>100</b> |



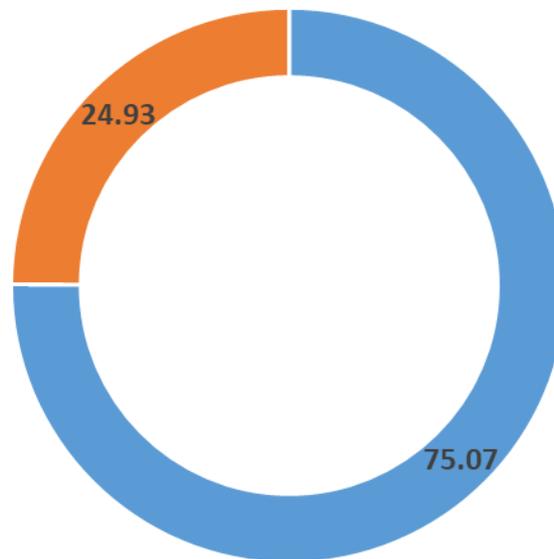


**Cambios de condición de estancia de visitante a Residente por unidad familiar  
nacionales ecuatorianos  
2018-2021**





**% Cambios de condición de estancia de visitante a Residente por  
unidad familiar  
nacionales ecuatorianos  
2018-2021**



- cambio de condición de visitante a Residente Temporal
- Cambio de condición de visitante a Residente Permanente

